



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO 7 DE LA CLÁUSULA 1 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL PUNTO 3.26 DEL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA “RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN EN EL ÁREA DE CONSULTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UCM”

Detectado error en el apartado 3.26 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en el punto 7 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la ejecución de la renovación de la instalación de climatización y ventilación en el área de consultas y pequeños animales del Hospital Clínico Veterinario relativo al requisito de clasificación de las empresas, se procede a su rectificación a través de la supresión del citado apartado.

El valor estimado del contrato es inferior a 500.000 euros, por lo que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en los términos de grupo o subgrupo de clasificación y categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigente, atendiendo para ello al código CPV del contrato; o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en el artículo 11.4 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos:

Artículo 11.4

Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación y no exentos del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al

contrato acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica y profesional por los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a. *El criterio para la acreditación de la **solvencia económica y financiera** será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media al valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. El volumen anual de negocio del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

[...]

b. *El criterio para la acreditación de la **solvencia técnica o profesional** será el de la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, o de los diez últimos años si se tratara de obras, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.*

En uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 195 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 8 de mayo de 2003 (BOCM de 28 de mayo de 2003), y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 31 de julio de 2015),



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

RESUELVO

De conformidad con lo que establecen los artículos 110, 115 y 116 del TRLCSP y demás disposiciones de aplicación, aprobar la modificación del punto 7 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el 3.26 del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato de obras para la "RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN EN EL ÁREA DE CONSULTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UCM", conforme al presupuesto base de licitación de 432.568,82 euros, al que corresponde por IVA (21%) la cuantía de 90.839,45 euros, totalizando el presupuesto del contrato en 523.408,27 euros y cuya adjudicación se efectuará por procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en los artículos 138, 150 y 157 y siguientes del referido TRLCSP.

Madrid, 23 de marzo de 2017

P.D. LA GERENTE,

(Decreto Rectoral 16/2015, de 159 de junio,

BOCM de 31 de julio de 2015)

Concepción Martín Medina